



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

REGISTRO DE CASOS DE TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES, ABUSO POLICIAL, MALAS PRÁCTICAS POLICIALES Y DEMAS AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

INSTRUCTIVO

El objetivo de este Registro es describir y cuantificar las prácticas de Tortura, Malos Tratos Penas Cruels Inhumanas o Degradantes Abuso Policial y Malas Prácticas demás afectaciones a los DDHH con el fin de producir conocimiento válido y confiable sobre la ocurrencia, modalidad, sistematicidad y singularidad de estas prácticas en la Provincia de Santa Fe.

La información obtenida tiene como fin último la elaboración de políticas institucionales para la prevención y desarticulación de cualquier práctica de violación a los derechos humanos, como así también, el desarrollo y diseño de nuevas políticas institucionales que mejoren el acceso a la justicia.

Para la confección del cuestionario, se tomaron en cuenta todas las fuentes normativas protectoras de derechos humanos, en particular, los tratados del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, dados en llamar tratados universales, a saber: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad. De igual modo, se consideraron los denominados tratados regionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Mercosur.

Instrumento de recolección de datos: Planilla

Para la recolección de los datos se elaboró un cuestionario estructurado (de aquí en adelante Planilla) que comprende las siguientes dimensiones: lugar y fecha, circunstancias, tipos de agresión, identificación de los autores del hecho de tortura, denuncia y datos socio demográficos de la víctima.

Unidad de la Planilla

Se debe completar una planilla por cada víctima de tortura, maltrato, abuso o maltrato ejercido por Personal de Fuerzas de Seguridad o pertenecientes a Penitenciarias Nacionales o Provinciales o ejercida por cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio u ocasión de sus funciones. Una misma persona puede haber sufrido más de un tipo de agresión. La planilla permite registrar todas las agresiones sufridas por esa víctima.

¿Quiénes deben llenar las planillas?



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Obligatoriamente deberán proceder al registro de las situaciones de tortura, tratos crueles inhumanos y/o degradantes, malas prácticas policiales y demás afectaciones del sistema judicial los Sres. Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y todos los agentes auxiliares, incluyendo contratados y pasantes del SPPDP de cada una de las oficinas correspondientes a las 5 circunscripciones judiciales que conforman la Provincia de Santa Fe.

¿Cuándo se llena una planilla?

Siempre que se tome conocimiento de las situaciones registrables ya sea por: llamados telefónicos, presentación personal de denunciante, damnificado o de algún familiar/amigo en algunas de las oficinas del SPPDP, cuando se tome conocimiento de la situación de maltrato durante la realización de una inspección de alguno de los lugares de detención (de conformidad a lo normado en el art. 16 inc. 7 de la ley 13014), o en los casos que se tome conocimiento por cualquier medio de comunicación. Asimismo se deberán registrar y remitir los informes de aquellos casos de los que se tenga noticia a través de órganos judiciales, demás organismos públicos, instituciones no gubernamentales y de toda otra persona que espontáneamente se presente en las oficinas del SPPDP o que requieran sus servicios para brindar información verosímil.-

¿Cuáles son los casos registrables?

Son registrables todos los casos que cumplen con los siguientes tres componentes: prácticas violatorias de alguno de los DDHH, actuación de un funcionario público y restricción de la libertad ambulatoria. En relación a los derechos humanos, el concepto de violencia institucional da cuenta de un sinnúmero de prácticas que irían desde el abuso de la figura de la detención “por averiguación de antecedentes” hasta las formas extremas de violencia como el asesinato (el llamado “gatillo fácil”), la tortura física o psicológica.

Consideraciones especiales para la constatación de las agresiones físicas

En el caso de detectarse agresiones físicas, se procurará documentar las lesiones sufridas por la víctima a través del examen médico y en fotografías, procurándose en forma inmediata la atención de las dolencias causadas a fin de asegurar la prueba de la lesión física, posibilitar su curación de acuerdo a las reglas médicas que resulten compatibles, evitar infecciones y disminuir la posibilidad de aparición posterior de secuelas producto de la lesión producida.

Confidencialidad

La aplicación del cuestionario se realiza en un encuentro cara a cara con la víctima bajo el principio de máxima confidencialidad. Esto implica que no se entrevista con la presencia, observación y/o escucha directa de personal policial, penitenciario, sanitario o funcionarios ajenos a la Defensa Pública; situación que de permitirse podría condicionar el relato de la víctima y exponerla a posteriores represalias.

Política de privacidad de la información

El responsable de confección de la planilla deberá dar conocimiento a la persona que brinda la información sobre la política de privacidad del Registro Provincial. Esta política de privacidad resultará obligatoria en todos los casos. En caso que por alguna razón se reserve la identidad



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

de la víctima o denunciante se dejará constancia en la planilla de los motivos en los que se funda la misma.

Definiciones Generales

VIOLENCIA INSTITUCIONAL: se considera violencia institucional tanto las acciones directas ejercidas por los funcionarios del Estado o de quienes se encuentran en ejercicio de funciones o por mandatos de éstos, como así también, los aspectos de tipo estructural o situacional que, pese a no suponer un dolo específico, son el resultado de la pasividad de las autoridades del poder político e institucional. Por tanto, la noción de violencia institucional es comprensiva de todo el universo de violencias, sean estas, de origen Policial, Penitenciario, Psiquiátrico o Judicial, sin importar el tipo de agencia pública o privada, o si se trata de un funcionario o de una persona que está a cargo de una entidad privada.

TORTURA: El cuestionario adopta la definición de Tortura de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984. Por ello, tortura es todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier raza basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideraran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

Aclaraciones sobre cada uno de los Ítems de la planilla

La planilla cuenta con un total de 33 preguntas cerradas, esto es con opciones de respuestas predeterminadas y un espacio al final abierto para poder incluir el relato de la víctima de tortura o maltrato.

A continuación se presentan las aclaraciones y definiciones de cada una de las preguntas contenidas en el cuestionario/ Planilla.

Nº DE CASO:

SE DEBE DEJAR EN BLANCO.

Este ítem será completado por el encargado de la carga y procesamiento de datos.

P. 1

¿En qué **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL** se registra el hecho?

Refiere a la división del territorio de la Provincia de Santa Fe de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial para la determinación de la competencia territorial donde se registra el hecho. Se debe marcar sólo una opción de respuesta.

P.2

¿En qué **LOCALIDAD** sucedió el hecho?

Registrar el nombre de la ciudad/ pueblo en donde ocurrió el hecho.

P.3



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿En qué **FECHA** sucedió el hecho?

Refiere al día en que **ocurrió** el hecho de tortura. Completar el día, mes y año exacto con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

P.4

¿En qué **MOMENTO** del día sucedió el hecho?

Aquí se detalla en que rango horario aproximado ocurrió el hecho. Con el propósito de conocer el momento del día en que suceden este tipo de violaciones a los DDHH.

P.5

¿Por **QUIÉN** fue perpetrado el hecho de tortura y/o abuso?

La categoría Otras Fuerzas de Seguridad refiere a Prefectura Nacional, Policía Federal y Gendarmería Nacional.

La categoría Agentes del Servicio Penitenciario refiere a cualquier miembro de la fuerza en el ejercicio de su función.

La categoría Operadores Judiciales incluye jueces, cualquier funcionario del Ministerio Público de la Defensa, cualquier miembro de Sistema Público Provincial de la Defensa Penal.

La categoría personal del Sistema de Salud refiere a cualquier profesional del área de salud en el ejercicio de su función.

Si selecciona la OPCIÓN 1: Personal Policial/ Otras Fuerzas de Seguridad, CONTINÚA EN LA P6.

Si selecciona la OPCIÓN 2: Agentes del Servicio Penitenciario saltea la P 6 y P7, CONTINÚA EN LA P8

Si selecciona la OPCIÓN 3: Operadores Judiciales saltea la P6, P7, P8 y P 9, CONTINÚA EN LA P10

Si selecciona la OPCIÓN 4: Personal de Efectores de salud saltea la P6, P7, P8 y P 9, CONTINÚA EN LA P10

P.6

¿En qué **LUGAR** sucedió el abuso **POLICIAL/ OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD**?

A continuación se definen cada una de las categorías.

VIA PUBLICA: es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos

UNIDAD DE TRASLADO: Vehículo policial especialmente diseñado para trasladar a detenidos de un edificio penitenciario a otro.

ALCAIDIA: oficina de dependencia policial, pueden contener calabozos temporales para los detenidos y salas de interrogatorio.

COMISARIA: Edificio de carácter permanente utilizado como cuartel general u oficina de policía. Generalmente se encuentran repartidas a lo largo del territorio mediante una distribución geográfica por distritos, estando cada una a cargo de la seguridad ciudadana de su zona. Pueden contener calabozos temporales para los detenidos y salas de interrogatorio.

P.7



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿En qué **CIRCUNSTANCIAS** sucedió el abuso **POLICIAL/ OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD**?

Refiere a la situación en la que se encontraba la víctima cuando sucedió el hecho de tortura o abuso. Se puede seleccionar MÁS DE UNA opción de respuesta. PASA A P10

A continuación se definen cada una de las categorías.

DURANTE UN TRASLADO: refiere a las circunstancias en que una víctima es trasladada de una unidad penitenciaria a otra, tanto sea en el propio móvil de traslado o mientras es sacado de su lugar de alojamiento para ser trasladado.

DURANTE LA DETENCIÓN: durante la privación provisional de la libertad ordenada por la autoridad competente.

INTERROGATORIO: es un acto comunicativo que hace la policía. Tiene lugar cuando un individuo está bajo custodia y no tiene la libertad para retirarse.

APREHENSIÓN: acto mediante el cual la policía retiene a una persona a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. **FLAGRANCIA:** Persona que es sorprendida en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.

P.8

¿En qué **CIRCUNSTANCIAS** sucedió el hecho de tortura perpetrado por **AGENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO**?

Refiere a la situación en la que se encontraba la víctima cuando sucedió el hecho de tortura o abuso. Se puede seleccionar MÁS DE UNA opción de respuesta.

A continuación se definen cada una de las categorías.

INGRESO: refiere a la circunstancia de ingreso a la institución de encierro penal.

ACTIVIDADES FUERA DEL PABELLÓN: Momento en el que estudian y /o trabajan.

AISLAMIENTO SIN SANCIÓN: Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones agraven ilegítimamente la detención,

REQUISA DE PABELLONES: Proceso de inspección realizada por el personal penitenciario de las personas, pabellones y pertenencias de los detenidos.

REINTEGRO AL PABELLÓN: refiere al momento en que un detenido es reintegrado a su pabellón de alojamiento luego de haber concurrido a espacios, por ejemplo, de educación, trabajo, visitas o comparendos judiciales.

DURANTE RIÑAS O MOTINES: durante algún tipo de alteración del orden provocado por los internos. Circunstancia que suele ser utilizada para justificar el uso de la fuerza por parte del personal penitenciario.

PERMANENCIA EN EL PABELLON: Lugar común de los detenidos conformado por una cantidad indeterminada de celdas.

DURANTE UN TRASLADO: refiere a las circunstancias de en una víctima es trasladada de una unidad penitenciaria a otra, tanto sea en el propio móvil de traslado o mientras es sacado de su lugar de alojamiento para ser trasladado.

P. 9

¿En qué **LUGAR** sucedió el hecho de tortura perpetrado por **AGENTES DEL SERVICIO**



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PENITENCIARIO?

Esta pregunta **SÓLO SE RESPONDE EN LOS CASOS EN QUE EL HECHO HAYA SUCEDIDO EN UNA UNIDAD PENITENCIARIA**. Las opciones de respuesta son: celda/ celda de aislamiento/ Pasillo/ patio/ sector de duchas/ Baños/ sanidad/ pabellón/ locutorio. En el caso que haya sucedido en otro lugar que no esté considerado en las opciones predeterminadas especificar el lugar en la opción Otros.

P.10

¿Qué tipo de **AGRESIONES** recibió?

En esta pregunta se deben registrar TODOS LOS TIPOS DE AGRESIONES RECIBIDAS y se completarán TODAS las preguntas que CORRESPONDEN a cada uno de los TIPOS DE AGRESIÓN CONSIGNADAS.

P. 11

¿Qué tipo de **AGRESIONES FÍSICAS** recibió?

Se DEBE HABER CONSIGNADO en la P10 el ÍTEM 1. En esta pregunta se deben registrar TODAS LAS AGRESIONES FÍSICAS que la víctima recibió. Puede consignar MÁS DE UNA OPCIÓN. Si se selecciona este ÍTEM deberá contestar la P14.

AGRESION FISICA: Es una conducta hostil o destructiva cuya finalidad es provocar un daño a otro.

GOLPE: se trata de un golpe sea de mano, pie o con algún elemento.

GOLPIZA: Serie de golpes consecutivos, realizados con la mano, pie o con elementos. Se diferencia del golpe, porque es una combinación de estos, propinados por varios agresores agravada por la intensidad y/o la duración más prolongada.

ASFIXIA-SUBMARINO SECO: Diferentes tipos de asfixias sin la utilización de líquidos. (ej: colocación de bolsas en la cabeza de la víctima, ahorcamientos).

ASFIXIA- SUBMARINO HUMEDO: Asfixias producida por el ahogo en recipientes con agua u otros líquidos.

PUNTAZOS O CORTES: agresiones realizadas con objetos corto punzantes.

PICANA: Instrumento que da golpes de corriente o descargas sostenidas, en contacto con el cuerpo. Pueden utilizarse también directamente cables con el fin de pasar corriente a las víctimas.

QUEMADURA: lesión causada por el contacto con llamas, líquidos calientes, superficies calientes y otras fuentes de altas temperaturas. Las mismas pueden efectuarse, por ejemplo, con cigarrillos, llamas, agua caliente, etc.

PATA-PATA: Golpes realizados en la planta del pie, tobillos y pantorrillas, generalmente realizados con tablas de madera, palos, mangueras, etc.

DUCHA MANGUERA DE AGUA FRIA: Practica que consiste en someter a las personas al contacto con agua fría, o bien mojarlas con una manguera a presión. Se trata de un tipo de tortura que generalmente acompañada a los golpes o las golpizas y es utilizado para borrar las marcas de los mismos en el cuerpo de las víctimas; pero también se emplea como un modo de ocasionar sufrimiento por el frío o la presión del agua.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ABUSO SEXUAL: actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de la víctima. Dentro de estas agresiones incorporamos todo contacto sexual se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas de la víctima o para forzar, alentar o permitir que este lo haga en las mismas zonas de un tercero.

GAS PIMIENTA: compuesto químico que se presenta como instrumento disuasorio para reducir a una persona; sin embargo se utilizan como modos de causar dolor sobre personas ya reducidas.

BALA DE GOMA: proyectil utilizado habitualmente para disuadir en casos de motines o riñas generalizadas. Sin embargo es empleado en víctimas atacadas en situaciones o intensidad injustificada.

MUERTE: es la privación de la vida por parte de cualquier fuerza de seguridad o funcionario del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos. Sin importar el lugar físico donde ocurra.

P.12

¿Qué tipo/s de agresiones **PSICOLÓGICAS** recibió?

DEBE HABER CONSIGNADO en la P10 el ÍTEM 2. En esta pregunta se deben registrar TODAS LAS AGRESIONES PSICOLÓGICAS que

AGRESION PSICOLOGICA: se toman dos acepciones de violencia psicológica. La primera entiende que se trata de una agresión realizada sin que medie contacto físico entre personas. Esta se canaliza principalmente en frases descalificadoras que intentan desmerecer y descalificar a otro individuo, o mellar la identificaron que forma la subjetividad de la persona. La segunda entiende que se trata de las consecuencias que deja una agresión física; estas pueden adoptar la forma de miedos recurrentes, temores a amenazas, inestabilidad, inseguridad.

A continuación se detallan las definiciones de las categorías de respuesta

IMPEDIMIENTO DE VINCULACION FAMILIAR: significa obstaculizar el contacto de la persona con todos o algún miembro específico de su familia.

AMENAZAS: Las amenazas son un delito consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado, significan un ataque a la tranquilidad personal en el normal desarrollo de vida.

ACOSO: trato vejatorio y descalificador hacia una persona, con el fin de desestabilizarla psíquicamente.

REQUISA AGRAVIANTES A FAMILIARES: es la expropiación de los bienes de los familiares de quienes se encuentran detenidos antes de ingresar a las comisarías, agraviantes significa que son fuera de los parámetros establecidos por la ley para la debida realización de las mismas.

HUMILLACIÓN: Se considera humillación cualquier tipo de acto que denigre públicamente de las creencias de un ser humano, al igual que su cultura, sexo, raza, religión, pensamiento, nivel económico, conocimiento, etc. Algunas formas de tortura van acompañadas de humillaciones públicas que buscan perjudicar la dignidad del sujeto

COERCIÓN VERBAL: es la acción mediante el cual se impone un castigo o pena (legal o ilegal) con el objetivo de condicionar el comportamiento de los individuos

P.13



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿Qué tipos de **AFECTACIONES a los DDHH** sufrió?

DEBE HABER CONSIGNADO en la **P10 el ÍTEM 3**. En esta pregunta se deben registrar **TODAS LAS AFECTACIONES** que la víctima sufrió. Puede seleccionar **MÁS DE UNA OPCIÓN**.

Se presentan 12 opciones de respuesta.

La opción 1 **ARMADO DE CAUSAS** presenta una apertura P13.1 y P13.2 con la intención de registrar si el motivo fue para cubrir una tortura y por qué delito se armó.

ATENTADO: es un delito en el que la persona realiza acometimiento, agresión, empleo de violencia o amenazas graves sobre el agente policial o los funcionarios del estado.

RESISTENCIA: es un delito que se caracteriza fundamentalmente por una oposición física o de fuerza material, que ejercida pasivamente frente a los agentes, impide a estos el ejercicio legítimo de sus funciones y exige el empleo de la fuerza por parte de los mismos.

FALTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS: Refiere a la omisión en la recepción de denuncias, peticiones o quejas ante la autoridad judicial, administrativa o de otra índole.

EXIGENCIAS INDEBIDAS DE DINERO: Refiere a las exigencias indebidas de dinero u otros actos contrarios a la voluntad, para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones legales.

ROBO DE PERTENENCIA: Refiere al secuestro de bienes personales por parte de cualquier agente policial o funcionarios del estado.

OBTENCIÓN DE PRUEBAS FALSAS CONTRA LA PERSONA INVESTIGADA: Refiere a la obtención de pruebas falsas contra una personas investigada o imputada cuando el mencionado comportamiento provenga de Personal de Fuerzas de Seguridad o Penitenciarias Nacionales o Provinciales y de cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio u ocasión de sus funciones.

HOSTIGAMIENTO A DEFENSORES: Refiere al hostigamiento a todos los Defensores (del Sistema de Defensa Oficial o Pública como así también “de confianza”) cuando el mencionado comportamiento provenga de Personal de Fuerzas de Seguridad o Penitenciarias Nacionales o Provinciales y de cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio u ocasión de sus funciones.

FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA / ODONTOLÓGICA / PSICOLÓGICA / MEDICAMENTOS: Refiere a falta de atención médica, psicológica y odontológica para prevenir o tratar enfermedades o patologías orgánico-funcionales y brindar tratamiento psicológico en caso de tendencia al suicidio o tratamiento para adicciones a personas que se encuentren en situación de encierro; falta de existencia de tratamiento resocializador o educativo en caso de corresponder.

FALTA DE ATENCIÓN DE GRUPOS DE ALTO RIESGO: Refiere la falta de atención de las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo como: personas adultas mayores, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas portadoras de VIH (SIDA), tuberculosis, y con enfermedades terminales. En el caso particular de las mujeres se tendrá particularmente en cuenta: la falta de atención y controles ginecológicos regulares y programados, ya sea a pedido de las mujeres privadas de libertad o como prestación médica programada del establecimiento donde se encuentran encerradas; la falta de campañas de concientización sobre la necesidad de los controles periódicos mencionados; la falta de facilitamiento en la atención y controles de mujeres que cumplen prisión domiciliaria sea que ello dependa de la falta de autorización para



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

el egreso del domicilio por razones médicas o por cualquier otra circunstancia; no permitir a las mujeres el ejercicio de la facultad de elección en casos no urgentes de recibir atención médica de profesionales hombres o mujeres; la no presencia de una funcionaria penitenciaria femenina en caso de que la atención la realice un profesional médico masculino; la falta de atención médica de los niños y niñas en prisión; la falta de prevención específica destinada a prevenir el VIH/SIDA debido a los especiales riesgos de contagio de las mujeres; la falta de provisión a las mujeres de toallas higiénicas y de lugares de desecho para las mismas cuando por cualquier circunstancia las mujeres no pudieran proveérselas por sus propios medios, en particular por carecer de recursos económicos o por no tener familiares que pudieran proveérselos desde fuera del lugar de encierro; la falta de atención preventiva de la salud propia de su género (como ser pruebas de Papanicolau, colposcopia, exámenes para la detección de cáncer de mamas y otros tipos de cánceres o enfermedades propias de las mujeres; la falta de análisis de VIH/SIDA a las mujeres embarazadas que se encontraran encerradas; la falta de tratamiento específico en los casos de detectarse VIH/SIDA en las mujeres embarazadas a fin de negativizar la enfermedad del niño; la falta de atención especializada de las mujeres que hayan sufrido abuso sexual u otras formas de violencia evitando al extremo su revictimización por cualquier circunstancia; la falta de adecuada atención y de acuerdo a las reglas médicas existentes del parto de las mujeres privadas de libertad y de internación posterior en caso de corresponderlo de acuerdo a las reglas médicas por estar en peligro la vida de la madre o del recién nacido; la falta de alimentación o recepción de alimentación no adecuada de acuerdo a las condiciones físicas y estado de salud de la reclusa embarazada y de la reclusa y su hijo en caso que el mismo se encuentre dentro del establecimiento de encierro; la imposición de sanciones de aislamiento a mujeres embarazadas, con hijos o próximas a dar a luz o madres en período de lactancia; la imposición como medida disciplinaria de impedimento de contacto de la mujer con sus familiares, en particular con sus hijos; la realización de registros personales a las mujeres o a sus niños que no resguarden su dignidad, en particular cuando no sean realizados por personal femenino especialmente capacitado al efecto

SANCIONES ADMINISTRATIVAS FRAUDULENTAS: refiere a los casos en que se arma una sanción de tipo administrativa que no está en el marco de la ley, o cuando esa sanción no se corresponde con la causa.

ALOJAMIENTO DE MENORES CON MAYORES EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: se considerará que constituye un caso de agravamiento ilegítimo de las condiciones de privación de libertad cuando los niños/as sean alojados en establecimientos destinados a la detención o privación de libertad de personas mayores de edad y cuando no tengan personal especializado de acuerdo a su especial edad.

FALTA O DEFICIENTE ALIMENTACIÓN: Refiere a la alimentación irregular por encontrarse la misma en mal estado o por encontrarse mal cocida, la suspensión de alimentación o su limitación como medida disciplinaria;

MALAS CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN: Refiere a la superpoblación de dependencias policiales o unidades penitenciarias, también las deficiencias en las condiciones de salubridad e higiene que generen peligro de vida y daños psicofísicos como ser la falta de acceso al agua potable e instalaciones sanitarias bien mantenidas y adecuadas para la higiene personal; falta de luz natural/artificial, de agua, de acceso a duchas.

ALOJAMIENTO CONJUNTO DE PERSONAS PROCESADAS Y CONDENADAS: se considerará que constituye un caso de agravamiento ilegítimo de las condiciones de privación



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

de libertad cuando las personas procesadas sean alojadas en establecimientos destinados a la detención o privación de libertad de personas condenadas.

P.14

¿Las lesiones físicas fueron **CONSTATADAS MEDICAMENTE/ LEGALMENTE**?

En esta pregunta es importante que si la opción de respuesta es SI, y en la P14.1 y/o 14.2 es SI, es decir que se cuenta con fotos digitales o videos, los mismos deberán ser enviados vía mail a la siguiente dirección: basededatos@sppdp.gob.ar colocando en el asunto el APELLIDO DE LA VICTIMA y la FECHA DEL HECHO al cual corresponde.

De la **P.15** hasta la **P.19** inclusive, las preguntas tiene por objetivo la IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTORES DEL HECHO de tortura.

P.20

¿Realizará la **DENUNCIA**?

Si la respuesta es SI, se debe consignar si la denuncia se realizará en la Fiscalía, en el Órgano jurisdiccional o la Comisaría y es fundamental registrar también el Número de Expediente y la Carátula. También se DEBERÁ COMPLETAR EL CONSENTIMIENTO INFORMADO UBICADO AL FINAL DE LA PLANILLA (página 4)

P. 20.1 - ¿Se constituirá como **QUERELLANTE**?

Una **querella** es un acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquél la noticia criminal, ejercita la acción penal contra la persona que comete el abuso o tortura.

P. 20.2- ¿Por qué no realiza la denuncia?

Se debe constatar los motivos por el cual el sujeto no desea denunciar. Se puede seleccionar más de una opción de respuesta.

De la **P. 21 - P. 29** completar con los **DATOS DE LA VICTIMA**.

Para el grupo de preguntas que conforman este apartado ES FUNDAMENTAL RECORDAR A LA VÍCTIMA QUE SI DECIDE NO DENUNCIAR, SUS DATOS SÓLO SERÁN REGISTRADOS PARA FINES ESTADÍSTICOS.

P.30

¿Quién **COMUNICA**?

Es importante recordar que la víctima o cualquier persona que tenga relación con la víctima pueden informar el caso. En el caso que quien comunique sea un testigo, familiar o amigo, o la propia víctima se debe completar Apellido y Nombre y los datos de contacto (Domicilio, teléfono y DNI) Si el que informa es otra organización se debe explicitar cuál es, es decir registrar el nombre de la organización a la que pertenece.

P.31



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Nombre y apellido del **RESPONSABLE DEL LLENADO DE LA PLANILLA**

Es fundamental el llenado de este campo porque si falta algún dato o se presenta algún error se puede ubicar a la persona que la completó y recuperar la información faltante.

P.32

¿Fecha de **CONFECCIÓN**?

Se debe consignar el día, mes y año **EN QUE SE COMPLETÓ LA PLANILLA**. Utilizar formato (DD/MM/AAAA)

P.33

¿**DEPENDENCIA INSTITUCIONAL** del **RESPONSABLE** del llenado de la planilla?

Se debe consignar la dependencia, institución u organismo al que pertenece. En el caso de los agentes pertenecientes al SPPDP, especificarse la relación institucional.

DESARROLLAR TODA LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RELEVANTE PARA PROFUNDIZAR LA COMPRENSIÓN DEL HECHO:

Resulta fundamental completar en esta parte el relato de la víctima para la comprensión del hecho ocurrido. Debe resumirse el caso de tortura para poder contar con la información necesaria y que no haya sido considerada en las preguntas disponibles en la planilla. En el caso que hubiera una denuncia se solicita adjuntar una copia. A tal fin, a la hora de la elaboración de la información adicional, se proponen tener en consideración los siguientes vectores de análisis:

1. Analizar el contexto en el que se produjo la entrevista: lugar y condiciones en las que se realiza la entrevista, hora del día, cantidad de personas presentes al momento de la toma de declaración, circunstancias que rodean a la víctima, nivel de empatía logrado con la víctima.
2. Recabar la mayor cantidad de información y de detalles vinculados al hecho comunicado o denunciado con el objetivo de proceder a una exhaustiva descripción de las circunstancias que rodean al mismo.
3. Intentar describir de manera detallada las prácticas que son objeto de comunicación o de denuncia.
4. Preguntar por detalles circundantes al hecho que puedan llegar a ser de interés para el hecho comunicado o denunciado.